

Ley N° 29542

Protección al

Denunciante



**Desterremos la corrupción de
las instituciones públicas**

Los funcionarios y servidores públicos de todo el país debemos ser una sola fuerza para desterrar la corrupción de nuestras instituciones.

Ponemos en sus manos los alcances de la Ley N°29542 de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y colaboración eficaz en el ámbito penal.

El objeto de esta norma, su Reglamento aprobado por D.S.N°038-2011-PCM y la Directiva N°006-2011-CG-GSND, es **proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos, o a cualquier ciudadano**, que denuncien en forma sustentada la realización de **hechos arbitrarios o ilegales** que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente.

Para los efectos de esta Ley, se consideran hechos arbitrarios o ilegales las acciones u omisiones realizadas por los funcionarios y servidores públicos que contravengan las disposiciones legales vigentes y afecten o pongan en peligro la función o el servicio público.

La Contraloría General de la República a través de su Sistema Nacional de Atención de Denuncias SINAD, es la autoridad competente que recibe y evalúa las denuncias presentadas, dando el trámite a las que se encuentren dentro de su ámbito de competencia y derivando aquellas cuyo trámite corresponda ser efectuado por otras instancias administrativas que, por disposición legal expresa, tengan competencia sobre la materia objeto de la denuncia.

Protección y beneficios que otorga la Ley

Calificada la denuncia por la instancia correspondiente, se procede a otorgar al denunciante las siguientes medidas de protección y beneficios:

- a. La reserva de su identidad.** Para ello se asigna un código de identificación a la persona denunciante y se implementan las demás medidas necesarias que establezca el reglamento.
- b. Independientemente del régimen laboral al que pertenece, no puede ser cesado, despedido o removido de su cargo a consecuencia de la denuncia calificada y admitida.** En caso de que el denunciante se encuentre contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios o Contratación Administrativa de Servicios (CAS), el contrato o su renovación, de haberse producido ésta, no se suspende por causa de la denuncia realizada.
- c. Cuando las represalias contra el denunciante, independientemente del régimen laboral al que pertenece, se materializan en actos de hostilización** comprendidos en el Decreto Legislativo N°728 y en otras normas conexas, el denunciante pone en conocimiento de la Contraloría General de la República dicha situación, la que procede a su remisión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que realice la inspección laboral correspondiente. Si dicho ministerio constata el acto de hostilización, la conducta del funcionario que lo realizó es considerada una falta grave, siendo ésta una causal de despido justificado, conforme a la ley de la materia.

La Contraloría General de la República adopta las medidas necesarias de apoyo al denunciante para recurrir a las instancias laborales correspondientes.

d. En los casos en que el denunciante sea copartícipe de los hechos denunciados, se otorgará la reducción gradual de la sanción administrativa, de acuerdo al grado de participación en los hechos constitutivos de los hechos arbitrarios o ilegales.

e. En los casos en que los hechos denunciados constituyan infracción prevista en norma administrativa y sea sancionada con multa, el denunciante obtiene como recompensa un porcentaje de lo efectivamente cobrado, según lo establezca el reglamento de la presente Ley.

El beneficio establecido en el literal **e.** no es aplicable cuando el denunciante se ha beneficiado de alguna manera con el acto de corrupción denunciado.

Para el caso del denunciante referido en el literal **d.**, caducan los beneficios a otorgarse cuando, luego de concluida la investigación de la denuncia por la instancia correspondiente, se confirma su participación en los hechos denunciados y éste no lo hubiera declarado en el momento de presentar su denuncia.

En el caso de que la denuncia sea presentada por cualquier ciudadano, son de aplicación las medidas de protección y beneficios establecidos en los literales **a.** y **e.**

Definición de hecho arbitrario y hecho ilegal

Hecho arbitrario: Se configura un hecho arbitrario cuando un servidor o funcionario público, de manera consciente y voluntaria, realiza u omite actos, sin la existencia de justificación objetiva y razonable.

Hecho ilegal: Se configura el hecho ilegal cuando por acción u omisión, el servidor o funcionario público contraviene la normativa vigente.

2

Beneficiarios

La protección a que se refiere la presente Ley alcanza a:

- | | |
|----|---|
| a. | Funcionarios y servidores públicos. |
| b. | Ex funcionarios y ex servidores públicos. |
| c. | Personal que preste servicios en las entidades públicas bajo cualquier modalidad o régimen laboral de contratación. |
| d. | Cualquier ciudadano que tuviera conocimiento de los hechos arbitrarios o ilegales. |

3

Exclusión de protección y beneficios

No les alcanza las medidas de protección y beneficios de esta Ley a los denunciantes que sean autores de los hechos arbitrarios o ilegales.

4

Confidencialidad

La información proporcionada por el denunciante y el trámite de evaluación a cargo de la instancia correspondiente y hasta su conclusión tiene carácter confidencial, bajo responsabilidad, salvo los casos de denuncia maliciosa.

5

Denuncia maliciosa

El que denuncia ante la Contraloría General de la República un hecho arbitrario o ilegal a sabiendas que no se ha cometido, o el que simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso de investigación administrativa, **será sancionado con una multa no mayor a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Indicios de comisión de delitos

Si a consecuencia de la denuncia la Contraloría General de la República concluye en que existen indicios de la comisión de algún hecho delictivo, da cuenta del mismo al Ministerio Público a efectos de que inicie la investigación fiscal.

En este caso, el denunciante puede acogerse a la Ley N° 27378, Ley que Establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada, sin perjuicio de mantener las medidas de protección y beneficios previstos en la presente Ley.

7

Requisitos de la denuncia

Las denuncias presentadas son calificadas y admitidas por la Contraloría General de la República, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a.	Que estén referidas a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales.
b.	Que se formulen por escrito y estén debidamente sustentadas. Se presenta en forma personal, correo postal o electrónico u otros medios, ante la Contraloría a nivel nacional.
c.	Puede presentarse utilizando el modelo de formato disponible en la página web www.contraloria.gob.pe o mediante comunicación dirigida al Contralor General de la República.
d.	Que incluyan la identificación o individualización de los autores y, si fuera el caso, de quienes participen en los hechos denunciados.
e.	Que los hechos denunciados no sean materia de proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco que versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
f.	Que contengan la suscripción del compromiso del denunciante a brindar información cuando lo solicite la autoridad competente. Ante la negativa, renuencia o desistimiento del mismo, la investigación es promovida por la autoridad competente.

	Oficina Regional de Control	Dirección	Teléfono
Macro Región Norte	Cajamarca	Jr. Juan Villanueva N° 367	076.361.194 076.365.033
	Chiclayo	Av. Elías Aguirre N° 896, Esq. Jr. 7 de Enero	074.229.882
	Iquitos	Jr. Napo 198	065.223.377
	Moyobamba	Jr. Serafín Filomeno 682-686	042.562.861 042.562.111
	Piura	Esq. Jr. Lima / Jr. Huánuco S/N	073.304.288 073.310.106
	Trujillo	Calle Los Colibríes S/N Manzana P lote15, Urb. Los Pinos	044.423.850 044.423.849 044.422.854
	Tumbes	Av. Fernando Belaúnde Terry Mz. 1 Lote 17 - Urb. Andrés Araujo	072.508.536 072.508.495
Macro Región Lima Provincias	Huaraz	Av. Juan de la Cruz Romero 1113	043.421.105
	Ica	Av. Los Maestros D-18 Urb. San José	056.239.194 056.213.503
	Ayacucho	Av. Mariscal Cáceres 1398 - Cercado	066.327.390
	Huancayo	Jr. Lima 338 - 346	064.216.749
Macro Región Centro	Huancavelica	Jr. Virrey Toledo N° 280	067.452.598 067.452.741
	Huánuco	Jr. Constitución 471-A	056.520.225 056.515.367
	Pucallpa	Jr. José del Carmen Cabrejos N° 295	061.573.720 061.573.580
	Abancay	Jr. Junín 215	083.322.380 083.322.436
Macro Región Sur	Arequipa	Calle El Peral N° 102 - 104, Cercado	054.288.887
	Cusco	Calle Almagro 123 Esq. Av. El Sol	084.242.321 084.242.324 084.262.853
	Moquegua	Calle Cusco 440	053.461.727
	Puno	Jr. Arequipa 1052 - 1054	051.367.829
	Tacna	Calle Los Álamos 1978 - 1976	052.246.230

Normativa Aplicable

- **Ley N° 27785** – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.
- **Decreto Supremo N° 038-2011-PCM** – Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de Protección al Denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- **Directiva N° 006-2011-CG/GSND** – Sistema Nacional de Atención de Denuncias, aprobada por Resolución de Contraloría N° 184-2011-CG.



Contraloría General de la República

✉ Jr. Camilo Carrillo N° 114 Jesús María
📁 Gerencia del Sistema Nacional de Atención de Denuncias
📧 denuncias@contraloria.gob.pe
☎ 3303000 – anexos 1308 - 1302

www.contraloria.gob.pe - sección SINAD